

## CONTRATO DE MAQUILA

En Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco; al día primero del mes de Diciembre de 2015, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristoteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte el **C. Rolf Spelz Rodríguez**, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio [REDACTED] manifestando ser Mexicano, mayor de edad, casado, quien tiene su domicilio en la finca marcada con el número [REDACTED] de la [REDACTED] en lo sucesivo se denominara como la **"LA COMPAÑIA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

### DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que **"LA EMPRESA"** elabore, en sus instalaciones industriales en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco, fabricación de **bolsas de tela plástica al interior, diversos diseños.**
- 4.- Declara **ROLF SPELZ RODRÍGUEZ**, ser una persona física con RFC [REDACTED] dedicarse a la actividad de **confección de otra ropa de materiales textiles**, quien tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de documentación y notificaciones en la finca marcada con el [REDACTED] de la colonia [REDACTED]
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"LA COMPAÑIA"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social **"INJALRESO"** que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el

numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

**SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA"** se compromete y acuerda que sea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "INJALRESO".

**TERCERA.- "LA COMPAÑÍA"** para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección [injalreso@live.com.mx](mailto:injalreso@live.com.mx), con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

**CUARTA.- "INJALRESO"** se compromete a maquilar el producto que a continuación se describe:

Bolsas de tela de hasta 15x26, 15 x 23 y 15 x 20 centímetros con bolsa plástica al interior, incluye (mano de obra, empaque y costura).

"INJALRESO" se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevadas a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseño, especificaciones, operación y normas de calidad de la propia "COMPAÑÍA", comprometiéndose a entregar la mercancía conforme al avance de producción del producto terminado, y "LA COMPAÑÍA" pagará contra entrega del producto maquilado, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria que "INJALRESO" le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación previo a la entrega de su producto terminado.

Las partes acuerda que en caso de que la "LA COMPAÑÍA" incumpla en el pago del producto terminado, "INJALRESO" dejará en garantía de pago el producto que hasta el momento se haya maquilado, hasta que "LA COMPAÑÍA" realice el pago correspondiente.

**QUINTA.- "INJALRESO"** se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo, de igual forma brindar apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que corre por cuenta de "INJALRESO" el pago de los servicios hidráulicos, pago de luz, suministro de agua potable si fuere necesario.

**SÉPTIMA.- "LA COMPAÑÍA"** se compromete a pagar una cantidad por cada una de las prendas maquiladas quedando establecidas de la siguiente manera:

**TODAS LAS BOLSAS DE TELA CON LA MEDIDAS ANTES DESCRITAS, CON BOLSA PLÁSTICA AL INTERIOR, SE PAGARÁN A \$0.86 (OCHENTATA Y SEIS CENTAVOS 00/86, MONEDA NACIONAL) POR PIEZA, INCLUYE IVA.**

Así mismo las medidas y especificaciones que por escrito indique la compañía, previa cotización aprobada por "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA".

**OCTAVA.- "INJALRESO"** se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA".

**NOVENA.-** La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

**DÉCIMA.-** "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo será de 7 horas, con un horario de lunes a viernes, comprendiendo de las 9:30 am a 16:30 hrs, "la compañía" se compromete a pagar el producto maquilado, consistente en las cantidades señaladas en la Clausula Séptima.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna de las partes o componentes o de "los productos" maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La vigencia del presente contrato será de 11 once meses, contado a partir del día **Primero de Diciembre del 2015 al 30 treinta de noviembre del 2016.**

**DÉCIMA TERCERA.-** La "INJALRESO" se compromete a regresar el material sobrante que se haya generado con motivo del presente contrato, entregándolo de forma conjunta con el producto maquilado.

**DÉCIMA CUARTA.- Rescisión del Contrato.**

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) "LA COMPANIA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Primera este acuerdo de voluntades.

b) "LA COMPANIA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.

c) "LA COMPANIA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".

d) "LA COMPANIA" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Séptima.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "LA COMPANIA" que debidamente sea comprobada.

f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

**DÉCIMA QUINTA.-** Es responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", el introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

**DÉCIMA SEXTA.-** Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

**DECIMA SÉPTIMA.-** En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA

**COMPAÑÍA**” se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

**DECIMA OCTAVA.-** Las partes se comprometen a pagar, cada uno de ellos, una semana de la segunda quincena del mes de diciembre, como pago vacacional a los internos.

**DECIMA NOVENA.-** Las partes acuerdan que en un periodo de 30 días anteriores al vencimiento del presente contrato, se reunirán para valorar el incremento del año siguiente, el cual desde este momento se propone de \$0.10.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco al día primero del mes de Diciembre de 2015.

**"INJALRESO"**

**"LA COMPAÑÍA"**



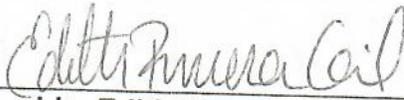
Lic. Luz del Carmen Armenta Lugo  
Directora Jurídica INJALRESO

Testigo



Lic. Rolf Spe. Rodríguez

Testigo



Lic. Edith Rivera Gil.

Directora General de la Industria  
Jalisciense de Rehabilitación Social.

INJALRESO